MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE CONCEPCION, ANTIOQUIA

NÚMERO S-CI-651-2025

Entre los suscritos **MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006 y que en delante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**; y del otro lado, **ADRIAN HENAO CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.038.212.741**, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Concepción, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, cuyo NIT es 890-983-718-6; hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 1 al convenio Interadministrativo número **S-CI-651-2025**, celebrado entre las partes el día 1 de noviembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio**: " AUNAR ESFUERZOS PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DIGITAL DE FAUNA Y FLORA, COMO HERRAMIENTA EDUCATIVA, CULTURAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE LA JURISDICCIÓN CORNARE.".2.** Que el valor del convenio es por la suma**. SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000). 3.** Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de Cuatro (04) meses contados a partir de la firma del reporte de inicio convenio, el cual se suscribió el 1 de noviembre de 2025. **4.** Que mediante oficio radicado bajo el N° **DC-00357-2026** del 24 de febrero de 2026, el alcalde del Municipio de Concepcion, solicita ampliar el plazo del convenio en tres (03) meses más contados a partir del 2 de marzo de 2026, por lo motivos expuestos en el oficio en mención. **5**. Que mediante oficio con radicado **DC-00358-2026** del 24 de febrero de 2026, el supervisor del convenio avala y aprueba la solicitud presentada por el municipio. **6.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

secretario general de **LA CORPORACIÓN** y las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **S-CI-651-2025**, en tres (03) meses más, contados a partir del 2 de marzo de 2026. **SEGUNDO**: Los oficios en mención y sus anexos, hacen parte integral del presente modificatorio. **TERCERO**: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. QUINTO. Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales y/o contractuales.

Proyecto: Abogado / Víctor Palacio

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare